

RESOLUCIÓN 014-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “**Régimen legal de las diversas carreras.-** *Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. / La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica del Servicio Público. (...)*”;
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: “*(...) La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 049-2025, de 24 de junio de 2025, resolvió nombrar al abogado Paúl Mauricio Aguilar Sotomayor, como Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura;
- Que** mediante Memorando Nro. DP11-2026-0059-M, de 09 de enero de 2026, el abogado Paúl Mauricio Aguilar Sotomayor, Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura, puso en conocimiento del Presidente del Consejo de la Judicatura, lo siguiente: “(...) *me permito presentar mi renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, funciones que vengo desempeñando desde el 25 de Junio del 2025 (...)*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DG-2026-0439-M, de 26 de enero de 2026, la Dirección General, dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano, la emisión del correspondiente informe técnico;
- Que** con Memorando Nro. CJ-DG-2026-0443-M, de 26 de enero de 2026, la Dirección General, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la renuncia presentada por el abogado Paúl Mauricio Aguilar Sotomayor, en calidad de Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura; y, dispuso elaborar el informe jurídico y el proyecto de resolución;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0061-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*INFORME TÉCNICO RESPECTO A LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL ABG. PAÚL MAURICIO AGUILAR SOTOMAYOR, DIRECTOR PROVINCIAL DE LOJA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*” Nro. CJ-DNTH-SA-2026-067, ambos de 26 de enero de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-0444-M, de 26 de enero de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0061-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-067, ambos de 26 de enero de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0066-M, de 26 de enero de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA DEL DIRECTOR PROVINCIAL DE LOJA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Paúl Mauricio Aguilar Sotomayor, como Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano; y, de la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 010-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

EV
